REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1414.
RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2021 00054 00

1) Se incorpora al expediente, específicamente en el cuaderno del llamamiento de garantía, la constancia de notificación realizada por la parte demandad ALIANZA MEI U. T. que hace al llamado en garantía entidad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., la cual se encuentra con resultado positivo conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por ende, se tiene notificada de forma personal.

2) Igualmente, se incorpora al expediente, en el cuaderno denominado "llamamiento en garantía", la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, la cual contiene excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio que hace la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S. obrante en los anexos 5 al 10 de ese cuaderno. Se reconoce personería al abogado ANDRES ORION ALVAREZ PEREZ, portador de la T.P. 68.354 del C.S. de la J., para representar los intereses de la llamada en garantía antes citada en los términos del poder conferido

3) De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, de la objeción propuesta por la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA, frente a los perjuicios reclamados en la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

4) Finalmente, y a pesar de que la parte actora se pronunció frente a la excepciones de mérito formuladas por la parte demanda sin que se le haya corrido el respectivo traslado por el Juzgado, en aras de evitar irregularidades en el proceso y pretermitir las etapas procesales del mismo, se hace necesario actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., y se dispone correr traslado a la parte demandante de forma conjunta tanto de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada visible en el anexo digital 55 del C. Ppal, así como de la las excepciones de fondo formuladas por la llamada en garantía al

demandante y de la misma manera al llamante en garantía ALIANZA MEDELLIN ESTRELLA ITAGUI UNION TEMPORAL-ALIANZA MEI U.T., por el término de cinco (5) días para los fines trazados en la citada norma, con la finalidad de que el demandante se ratifique en el escrito ya aportado o adicione en el término concedido, lo que ha bien estime conveniente.

5) Una vez vencido el término de traslado para pronunciarse, se continuará con la fase procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42** fijado en la página web de la Rama Judicial el **17 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9315f39c21a43cda81c0d54bc9db5d76547474a758a964f40bb1a66cc0bd10af**
Documento generado en 16/08/2022 04:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica